

Edicto No. SG - 1457-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 540-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de Comprobante de Reserva (fj.3); impresión a blanco y negro de capturas de pantallas (Fs. 4-6).

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del proveedor, consistentes en: copia simple de Comprobante de Reserva debidamente autenticada ante Notario (fj.35); copia simple de carta de promesa de BANESCO, CPP 1470-70-19 de 4 de diciembre de 2019 a nombre de PANAM VIEJO DEVELOPMENT CORP (fj.36).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020. Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd  
Queja No. 540-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy Veinte (20) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.

